



Expediente: **053760645160**
Radicado: **RE-03738-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/09/2025** Hora: **14:39:49** Folios: **4**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION RE-01350-2025 FECHADA EL 11 DE ABRIL DEL AÑO 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-01350-2025** del 11 de abril del año 2025, La Corporación autorizo **EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **AVO PAK S.A.S**, con NIT 901.557.939-1, por medio de su representante legal suplente la señora **MARÍA JOSE GALLEGO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.637, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-16133, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 09 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 222.516

2. Que mediante radicado **CE-07741-2025** del 05 de mayo del año 2025, La parte interesada allega certificado número 2025-0042 expedido por La Corporación Masbosques el día 30 de abril del año en curso, como cumplimiento a la reposición de los individuos.

3. Que mediante radicado **CE-16108-2025** del 05 de septiembre del año 2025, La parte interesada allega información complementaria para ser evaluada.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el Informe Técnico **IT-06359-2025** fechado el 15 de septiembre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la sociedad **AVOPAK S.A.S**, con NIT 901.557.939-1, por medio de su representante legal suplente la señora **MARÍA JOSE GALLEGO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.637, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



matrícula inmobiliaria número 017-16133, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, establecidas en la resolución **RE-01350-2025** del 11 de abril de 2025, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con los radicados **CE-07741-2025** del 5 de mayo de 2025 y **CE-16108-2025** del 5 de septiembre de 2025, encontrando lo siguiente:

25.1. Según la información aportada por la señora **MARÍA JOSE GALLEGO MONTOYA** como Representante Legal Suplente, informa que la sociedad **AVOPAK S.A.S** dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución **RE-01350-2025** del 11 de abril de 2025, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento del individuo autorizado por la Corporación.

25.2. Revisada la documentación contenida en el expediente **053760645160** y según la información aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-07741-2025** del 5 de mayo de 2025, se aporta el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento del individuo autorizado mediante la resolución **RE-01350-2025** del 11 de abril de 2025, certificado que cuenta con **No. 2025-0042** expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$222.516 del 30 de abril de 2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la citada resolución.

25.3. Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron utilizados en diversas actividades, tales como, estacones para división de espacios dentro de la obra, butacos para el personal sentarse en las zonas externas de la planta y las hojas de los árboles se utilizaron como materia orgánica en el mismo lugar del aprovechamiento.

25.4. También se informó que, antes y durante la tala de los árboles, no fue necesario realizar actividades de ahuyentamiento de fauna, ya que no se encontraron ninguna especie habitando en ellos. Así mismo, se destacó que en los árboles intervenidos no se identificaron epifitas ni otro tipo de flora asociada, como se evidenció en las fotografías aportadas en el radicado **CE-16108-2025** del 5 de septiembre de 2025.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución RE-01350-2025 del 11 de abril de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad AVO PAK S.A.S, con NIT 901.557.939-1, por medio de su representante legal suplente la señora MARÍA JOSE GALLEGO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.637, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-16133, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia.</p> <p>Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a</p>	05/09/2025	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución RE-01350-2025 del 11 de abril de 2025, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución RE-01350-2025 del 11 de abril de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
partir de la ejecutoria de la presente actuación.					
<p>ARTICULO SEGUNDO: EQUERIR a la sociedad AVO PAK S.A.S, con NIT 901.557.939-1, por medio de su representante legal suplente la señora MARÍA JOSE GALLEGO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.637, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:</p> <p>1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (3 x 3 = 9) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.</p> <p>2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 222.516), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 24.724, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 09 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p>	05/05/2025	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-07741-2025 del 5 de mayo de 2025, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2025 0042 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$222.516 del 30 de abril de 2025.
<p>ARTICULO CUARTO. EQUERIR a la sociedad AVO PAK S.A.S, con NIT 901.557.939-1, por medio de su representante legal suplente la señora MARÍA JOSE GALLEGO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.637, o quien haga sus</p>	05/09/2025	X			

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución RE-01350-2025 del 11 de abril de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica aportando evidencias fotográficas, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos.</p> <p>2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.</p> <p>13. Debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. Deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.</p>					<p>Los residuos vegetales fueron utilizados en diversas actividades, tales como, estacones para división de espacios dentro de la obra, butacos para el personal sentarse en las zonas externas de la planta y las hojas de los árboles se utilizaron como materia orgánica en el mismo lugar del aprovechamiento.</p>
	05/09/2025	X			<p>La parte interesada por medio informó y evidenció que, antes y durante la tala de los árboles, no fue necesario realizar actividades de ahuyentamiento de fauna, ya que no se encontraron ninguna especie habitando en ellos. Así mismo, se destacaron que, en los árboles intervenidos no se identificaron epifitas ni otro tipo de flora asociada.</p>

Nota: RE-01350-2025, de (3) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (3), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por la sociedad **AVOPAK S.A.S** con NIT 901.557.939-1, por medio de su representante legal suplente (a la fecha) la señora **MARÍA JOSE GALLEGO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.637, a través del

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Pago por Servicios Ambientales (PSA), con numero de certificado No. 2025-0042 del 30 de abril de 2025, aportado mediante el radicado **CE-07741-2025** del 5 de mayo de 2025.

- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la resolución **RE-01350-2025** del 11 de abril de 2025, contenidas dentro del expediente **053760645160**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación no será objeto de cobro toda vez en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-06359-2025** fechado el 15 de septiembre del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01350-2025** del 11 de abril del año 2025.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-01350-2025** del 11 de abril del año 2025, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **AVO PAK S.A.S**, con NIT 901.557.939-1, por medio de su representante legal suplente la señora **MARÍA JOSE GALLEGO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.637, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-16133, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **053760645160**.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AVO PAK S.A.S**, con NIT 901.557.939-1, por medio de su representante legal suplente la señora **MARÍA JOSE GALLEGO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.637, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 053760645160

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyecto: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Julian E. Martínez

Fecha: 16/09/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02